Bogotá 08 de enero de 2024

Señores
CNSC
Asunto: **Reclamación PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

1. Respecto del cálculo en la Educación Informal.

El siguiente es el cálculo realizado por parte de ustedes para el resultado de la **Reclamación PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES,** respecto de Educación Informal.

Educacion Informal (profesional)	1.50	100

De manera atenta solicito se tengan en cuenta para el cálculo de la puntuación el curso de **40** horas de Compensar – Proyecto de vida, comunicación, manejo de conflictos y habilidades de negociación, trabajo en equipo y toma de decisiones, luego que se encuentra relacionado con las funciones del empleo respecto de aspectos jurídicos vinculados al proceso de gestión del talento humano:

Educación Futuro	Taller de Competencias Transversales	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	

El curso Proyecto de vida, comunicación, manejo de conflictos y habilidades de negociación, trabajo en equipo y toma de decisiones **SI** se encuentra relacionado con las funciones de la **OPEC,** luego que las funciones del manual para la **Opec No 197144** contiene competencias trasversales y habilidades blandas que se adquirieron en el curso, y están expuestas en el manual de funciones de la opec, específicamente en las COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES de la **OPEC,** como se relaciona a continuación:

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	**POR NIVEL JERÁRQUICO**
▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano ▪ Compromiso con la organización ▪ Trabajo en equipo ▪ Adaptación al cambio	▪ Aporte técnico-profesional ▪ Comunicación efectiva ▪ Gestión de procedimientos ▪ Instrumentación de decisiones Se adicionan las siguientes competencias cuando tenga asignado personal a cargo: ▪ Dirección y desarrollo de personal ▪ Toma de decisiones

La citada certificación está relacionada con el empleo dentro del proceso de gestión del talento humano, para lo cual tenemos un total de **100** horas lo que corresponde a un puntaje de **3,0** de conformidad con el anexo técnico de la siguiente manera:

Educación Informal (Entidades del Orden Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

De manera atenta, solicito la modificación y el cálculo de los puntos dentro del proceso de selección.

Se anexa certificado y manual de **OPEC**.

2. **<u>Respecto del cálculo en la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano</u>**

2.2 TÉCNICA INDUSTRIAL – CON ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA

El siguiente es el cálculo realizado por parte de ustedes para el resultado de la **Reclamación PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES,** respecto de **<u>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.</u>**

Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Academica)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100

Es necesario la validación de la siguiente formación técnica debidamente certificada, que no fue validada:

Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Castro Monsalvo	Bachiller Técnico Industrial	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 7 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. nedform.	

Que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Programas de **Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles,

ciclos y grados propios de la **Educación Formal Media** y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional, tal como está certificada por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO** en la educación de formación media bachillerato técnico basado en **TÉCNICA INDUSTRIAL – CON ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA,** programa que se encuentra debidamente registrado de conformidad con el **Decreto 1075 de 2015** y demás legislación relacionada.

Que la Ley 115 de 1994, establece en la sección cuarta **Educación media**, Art 32 - 33:

> **ARTICULO 32. Educación media técnica.** La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.
>
> Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales. PARAGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, **SENA** u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.
>
> **ARTICULO 33. Objetivos específicos de la educación media técnica**. Son objetivos específicos de la educación media técnica: a) La capacitación básica inicial para el trabajo; b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior

Que el la **Ley 1064 de 2006,** Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal o Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en la Ley General de Educación, establece:

> **Artículo 1°.** *Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.*
>
> *Artículo 2°. El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga.*
>
> *Parágrafo. Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada.*

Artículo 3°. El proceso de certificación de calidades de las Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano queda comprendido en lo establecido actualmente dentro del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con el fin de obtener la Acreditación.

Parágrafo. A los programas de educación no formal que al momento de entrar en vigencia la presente ley se hallen reconocidos por las autoridades ***de educación departamentales****, se les aplicarán los beneficios que ella establece, mientras el Gobierno expide la reglamentación sobre acreditación de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de que trata este artículo.*

Que el Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009. Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones**,** Establece:

Artículo 1°. *Adóptense como reglamentación para la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano las siguientes disposiciones.*

CAPITULO I

Aspectos generales

1.1. Objeto y ámbito. *El presente decreto tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.*

1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. *La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.*

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

1.3. Objetivos. *Son objetivos de la educación para el trabajo y el desarrollo humano:*

1.3.1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*

1.3.2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

El Bachillerato Técnico es, en efecto, una forma de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, ya que prepara a los estudiantes con conocimientos prácticos en campos específicos para que puedan insertarse en el mercado laboral con un conjunto de habilidades técnicas.

Además, en muchos casos, este tipo de formación también promueve el desarrollo de competencias humanas, sociales y emocionales que apoyan el bienestar y crecimiento personal.

Por ello se cuenta con un certificado donde se evidencia la formación **TÉCNICA INDUSTRIAL – CON ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA,** la cual no fue validada en debida forma como se evidencia continuación:

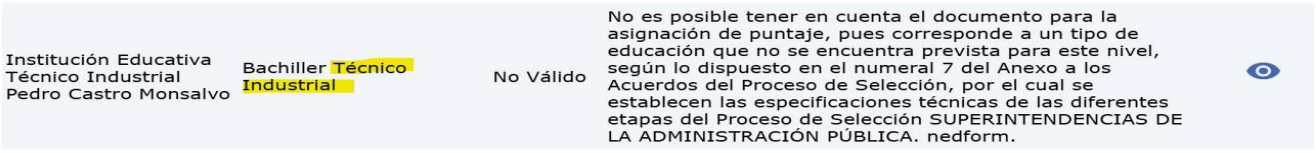

Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Castro Monsalvo	Bachiller Técnico Industrial	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 7 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. nedform.	

Dicha formación técnica fue expedida por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO**, fue un enfoque educativo de formación técnica, el bachillerato técnico corresponde a una educación para el trabajo y el desarrollo humano. Esta modalidad educativa tiene como objetivo formar a los estudiantes no solo en conocimientos académicos, sino también en habilidades técnicas específicas que les permitan acceder de manera inmediata al mundo laboral. Además, se enfoca en el desarrollo de competencias que favorecen tanto la inserción en el trabajo como el crecimiento personal y social.

La **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** obtenida en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO** se adelantó, con la capacidad de generar valor en el ámbito laboral, con cumplimiento de objetivos e intensidad horaria, pero también con las necesidades de contribuir positivamente a la sociedad.

2.2 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Programas de **Formación LABORAL Certificada en el Sena tampoco fue tenida en cuenta como se evidencia a continuación,**

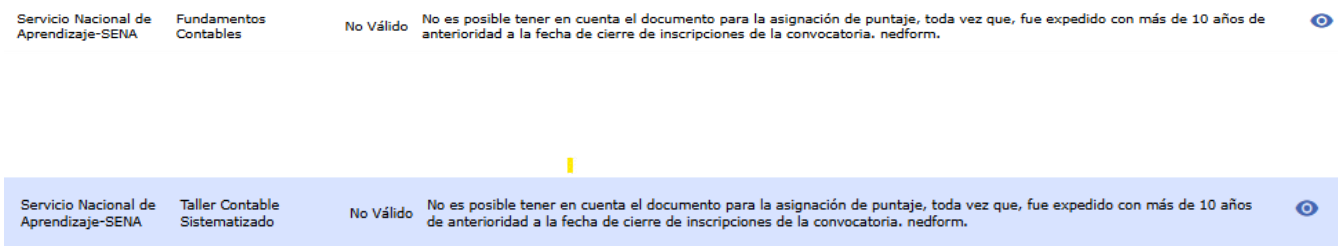

Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA	Fundamentos Contables	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria. nedform.
Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA	Taller Contable Sistematizado	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria. nedform.

Que los mismo no hacen parte de Educación Informal, si no de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Y cumplen con lo solicitado en el anexo técnico Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Que las características de los Características de los cursos de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) del Sena son:

1. **Certificación**, **Duración**: La duración de **horas, Ámbitos de formación** y **Accesibilidad**:

Los certificados de Fundamentos contables y talleres contables hacen parte de **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Contenido laboral.**

Agradezco que, en el apartado de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano **(Contenidos Académicos y laborales)**, se me valide un **1** certificado para obtener **10** puntos y 5 puntos por **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Contenido laboral SENA** de conformidad con el anexo técnico.

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	***EXPERIENCIA***		***EDUCACIÓN***				***TOTAL***
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)*	
Puntaje	*40*	*15*	*25*	*5*	*10*	*5*	*100*

Cordialmente

Leidys Elieth Gutiérrez Pérez.
C.C 1.065.583.626
Inscripción No 726234515

Se anexa certificado

127973

EDUCACIÓN FUTURO
Formación para el Trabajo

Aprobación Oficial SED 5518 de 2004 - 1559 de 2006 - 13-0099 de 2010

compensar

Educación Futuro, Formación para el Trabajo
y Agencia de Colocación de Empleo de Compensar

Certifican que:

LEIDYS ELIETH GUTIÉRREZ PÉREZ

C.C. No. 1065583626

Asistió al Taller de Competencias Transversales:

Proyecto de vida, Comunicación, Manejo del conflicto y habilidades de negociación, Trabajo en equipo y Toma de decisiones

Con una intensidad total de cuarenta (40) horas

En testimonio de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Dirección General

Dirección Académica

Perfil - 0780 - Profesional Especializado 2028-19 Dirección de Talento Humano

ÁREA FUNCIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
PROPÓSITO PRINCIPAL
Adelantar el estudio y brindar orientación sobre aspectos jurídicos vinculados al proceso de gestión del talento humano de la Superintendencia, siguiendo los procedimientos internos y la normativa vigente.
DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
1. Elaborar y/o revisar los actos administrativos relacionados con la gestión del talento humano de la Superintendencia, teniendo en cuenta la normativa vigente. 2. Realizar el análisis y verificación de cumplimiento de requisitos mínimos en los procesos de provisión del talento humano para la Superintendencia, de acuerdo con la normatividad gente. 3. Hacer los estudios de asignación de encargos para los servidores públicos con derechos de carrera administrativa del sistema específico de la Superintendencia Nacional de Salud. 4. Adelantar la orientación jurídica a las dependencias de la Supersalud, en los procedimientos y aplicación de normas relacionadas con la gestión del talento humano. 5. Brindar orientación jurídica a la Dirección en el relacionamiento de la Superintendencia con las organizaciones sindicales y estudiar a creación de Grupos Internos de Trabajo, de la Superintendencia de conformidad con los procedimientos y criterios normativos vigentes. 6. Desarrollar las actividades de carácter contractual que se requieran para la gestión del talento humano, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente. 7. Adelantar la gestión de proyectos de rediseño institucional, planta de personal, actualización del manual especifico de funciones y competencias laborales, en coherencia con las políticas institucionales y la normativa vigente. 8. Realizar el trámite de las solicitudes de primas técnicas realizadas por los servidores públicos de la Superintendencia, de conformidad con los procedimientos y normativa vigente. 9. Efectuar la actualización del normograma del proceso de gestión del talento humano de la Superintendencia, siguiendo los procedimientos y políticas internas. 10. Participar en el desarrollo y ejecución de los diferentes Comités relacionados con la gestión del talento humano que le indique su jefe directo. 11. Acompañar la atención de los requerimientos que en materia de tutela y asuntos jurídicos eleve la Dirección Jurídica, sus Subdirecciones o la Dependencia que haga sus veces. 12. Elaborar documentos técnicos, conceptos e informes relacionados con la gestión del área de conformidad con los lineamientos emitidos, desde su área de experticia. 13. Proyectar la respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control, entes judiciales, grupos de interés o por los ciudadanos, de conformidad con los procedimientos y la normativa vigente. 14. Participar en la implementación y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Superintendencia, teniendo en cuenta las directrices establecidas. 15. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
✦ Normativa relacionada con función pública ✦ Derecho administrativo ✦ Derecho laboral administrativo ✦ Derecho laboral ✦ Derecho constitucional ✦ Derecho colectivo del trabajo y negociación colectiva ✦ Contratación estatal ✦ Régimen disciplinario para servidores públicos

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	**POR NIVEL JERÁRQUICO**
▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano ▪ Compromiso con la organización ▪ Trabajo en equipo ▪ Adaptación al cambio	▪ Aporte técnico-profesional ▪ Comunicación efectiva ▪ Gestión de procedimientos ▪ Instrumentación de decisiones Se adicionan las siguientes competencias cuando tenga asignado personal a cargo: ▪ Dirección y desarrollo de personal ▪ Toma de decisiones
REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	**EXPERIENCIA**
Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: - Derecho y afines - Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
EQUIVALENCIAS FRENTE AL REQUISITO MÍNIMO	

El título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

El título de postgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

LEIDYS ELIETH GUTIERREZ PEREZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.583.626

Cursó y aprobó la acción de Formación

TALLER CONTABLE SISTEMATIZADO

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Valledupar a los Veintidos (22) días del mes de Febrero de Dos Mil Siete (2007)

CARMEN QUINTERO ROMERO
SUBDIRECTORA (E) CENTRO MULTISECTORIAL DE VALLEDUPAR
REGIONAL CESAR

SGC2007AP00005 22/02/2007
No Y FECHA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

LEIDYS ELIETH GUTIERREZ PEREZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.583.626

Cursó y aprobó la acción de Formación

FUNDAMENTOS CONTABLES

Con una duración de 180 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Valledupar a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre de Dos Mil Seis (2006)

SIMON MARTINEZ UBARNEZ
SUBDIRECTOR CENTRO MULTISECTORIAL DE VALLEDUPAR
REGIONAL CESAR

SGC2006AP00417 29/11/2006
No Y FECHA DE REGISTRO

DANE
120001001219

Inscripción
00057

Jornada

Acta de Grado

En la ciudad de VALLEDUPAR a los 3 días del mes de DICIEMBRE del año 2003 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último grado, los suscritos Rector(a) y Secretario(a) en la rectoría del INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO

Institución aprobada hasta _____ en el nivel de Educación Media TECNICA y autorizada por LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad BACHILLER TECNICO INDUSTRIAL

según RESOLUCION No. 030086 del 1 de DICIEMBRE del año 2003

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media TECNICA se procedió a otorgar el TITULO DE, BACHILLER TECNICO INDUSTRIAL

al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a continuación:

LEIDYS ELIETH GUTIERREZ PEREZ - T.I. 87042051878

ESPECIALIDAD INFORMATICA

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 043 de fecha DIC. / 3 / 2003 que consta de 243 alumnos y que comienza con el nombre de MIGUEL ANGEL AMAYA GIL y se cierra con el nombre de BREINER DAVID VEGA SARMIENTO

firmada y sellada por ORLANDO E. PARRA GARCIA (Rector(a)) y REGINA LEYVA DIAZ (Secretario(a)).

Dada en VALLEDUPAR, a los 3 días del mes de DICIEMBRE del año 2003

Firmado y Sellado

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA
COINCIDE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL DE LA QUE
FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA.
20 FEB 2004
JORGE ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO
VALLEDUPAR

Rector(a),

C.C. No. 5.013.675 - CHIRIGUANA

Secretario(a),

C.C. No. 26.941.319 - VALLEDUPAR

Diploma No._____

Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante
LEIDYS ELIETH GUTIERREZ PEREZ
Inscripción: 726234515
Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 953489463

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *"Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles".* (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *"6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada"*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes**,** la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 30 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 31 de diciembre del año 2024, hasta 23:59 del 8 de enero de 2025, excepto los días 1, 4, 5, y 6 de enero al no ser días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

> *"Reclamación PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES."*
>
> *"Reclamación PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES."*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

> *"El curso Proyecto de vida, comunicación, manejo de conflictos y habilidades de negociación, trabajo en equipo y toma de decisiones SI se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC, luego que las funciones del manual para la Opec No 197144 contiene competencias trasversales y habilidades blandas que se adquirieron en el curso, y están expuestas en el manual de funciones de la opec, específicamente en las COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES de la OPEC*
>
> *El Bachillerato Técnico es, en efecto, una forma de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, ya que prepara a los estudiantes con conocimientos prácticos en campos específicos para que puedan insertarse en el mercado laboral con un conjunto de habilidades técnicas. Además, en muchos casos, este tipo de formación también promueve el desarrollo de competencias humanas, sociales y emocionales que apoyan el bienestar y crecimiento personal.*
>
> *Que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Programas de Formación LABORAL Certificada en el Sena tampoco fue tenida en cuenta"*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el Certificado de asistencia la taller de competencias transversales en proyecto de vida, comunicación, manejo del conflicto y habilidades de negociación, trabajo en equipo y toma de decisiones, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de adelantar el estudio y brindar orientación sobre aspectos jurídicos vinculados al proceso de gestión del talento humano de la superintendencia, siguiendo los procedimientos internos y la normativa vigente., tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

- 1.ELABORAR Y/O REVISAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA SUPERINTENDENCIA, TENIENDO EN CUENTA LA NORMATIVA VIGENTE.
- 2.REALIZAR EL ANALISIS Y VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS EN LOS PROCESOS DE PROVISION DEL TALENTO HUMANO PARA LA SUPERINTENDENCIA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD GENTE.
- 3.HACER LOS ESTUDIOS DE ASIGNACION DE ENCARGOS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA ESPECIFICO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

- 4.ADELANTAR LA ORIENTACION JURIDICA A LAS DEPENDENCIAS DE LA SUPERSALUD, EN LOS PROCEDIMIENTOS Y APLICACION DE NORMAS RELACIONADAS CON LA GESTION DEL TALENTO HUMANO.
- 5.BRINDAR ORIENTACION JURIDICA A LA DIRECCION EN EL RELACIONAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y ESTUDIAR A CREACION DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES.
- 6.DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE CARACTER CONTRACTUAL QUE SE REQUIERAN PARA LA GESTION DEL TALENTO HUMANO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y LA NORMATIVA VIGENTE.
- 7.ADELANTAR LA GESTION DE PROYECTOS DE REDISEÑO INSTITUCIONAL, PLANTA DE PERSONAL, ACTUALIZACION DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, EN COHERENCIA CON LAS POLITICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVA VIGENTE.
- 8.REALIZAR EL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE PRIMAS TECNICAS REALIZADAS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVA VIGENTE.
- 9.EFECTUAR LA ACTUALIZACION DEL NORMOGRAMA DEL PROCESO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA SUPERINTENDENCIA, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS.
- 10.PARTICIPAR EN EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LOS DIFERENTES COMITES RELACIONADOS CON LA GESTION DEL TALENTO HUMANO QUE LE INDIQUE SU JEFE DIRECTO.
- 11.ACOMPAÑAR LA ATENCION DE LOS REQUERIMIENTOS QUE EN MATERIA DE TUTELA Y ASUNTOS JURIDICOS ELEVE LA DIRECCION JURIDICA, SUS SUBDIRECCIONES O LA DEPENDENCIA QUE HAGA SUS VECES.
- 12.ELABORAR DOCUMENTOS TECNICOS, CONCEPTOS E INFORMES RELACIONADOS CON LA GESTION DEL AREA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS, DESDE SU AREA DE EXPERTICIA.
- 13.PROYECTAR LA RESPUESTA A PETICIONES, CONSULTAS Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS A NIVEL INTERNO, POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL, ENTES JUDICIALES, GRUPOS DE INTERES O POR LOS CIUDADANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y LA NORMATIVA VIGENTE.
- 14.PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACION Y MEJORA CONTINUA DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION DE LA SUPERINTENDENCIA, TENIENDO EN CUENTA LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS.

Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras**:**

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se

aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.
(…)

> ***7. Criterios valorativos para puntuar la educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes***
>
> *Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo**". (Subraya y Negrita fuera de texto).*

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

(…)
la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades

contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.** (negrillas fuera de texto)

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo;** a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.
(…)
Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.
B. Responden a la pregunta: "¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?".
C. Cada función enuncia un resultado diferente.
D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales
(…)
saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.

Es por ello por lo que dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Sin dejar de lado que, al inscribirse acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se exige como requisito general de

participación de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos que regulan el Proceso de Selección.

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

2. En atención a su requerimiento, es pertinente indicar que, el Título de Bachiller Técnico, aportado por usted, no corresponde a los descritos por la OPEC para otorgar puntaje en el empleo del nivel Profesional, al cual usted se inscribió y por lo tanto no puede ser objeto de valoración.

En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico al que se inscribió:

7. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

7.2. Nivel Profesional:

7.2 Nivel Profesional:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Como se evidencia, el soporte referenciado no se encuentra contemplado para la asignación de puntaje en el **NIVEL** en el que concursa.

3. Respecto al soporte de Educación Informal en Taller Contable Sistematizado expedido el día **22 de febrero de 2007, y el curso en Fundamentos Contables expedido el 29 de noviembre de 2006**, es pertinente indicar que no es objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto el mismo se realizó con anterioridad al para la modalidad ascenso (18 de agosto de 2013) y para la modalidad abierto (**28 de septiembre de 2013)**, y como lo señala el numeral 3.2 de Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, el cual fue corregido por el artículo primero del Acuerdo No. 70 del 11 de agosto de 2023, sólo se tendrán en cuenta aquellos soportes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o de cursos o eventos de formación de Educación Informal realizados que hayan sido expedidos durante los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones. Lo anterior con el propósito de evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo. Veamos:

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(…)

g) Certificaciones de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o de cursos o eventos de formación de Educación Informal realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua "Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, **cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas**." (negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, ciñéndonos a lo establecido en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, usted tenía la obligación de acreditar la formación con la cual pretendía que se puntuara en el ítem de educación Informal y ETDH, en debida forma esto es, con fecha NO anterior al para la modalidad ascenso (18 de agosto de 2013) y para la modalidad abierto (**28 de septiembre de 2013).**

Adicionalmente, cabe resaltar que la referida norma es reguladora del Proceso de Selección y obliga tanto a la entidad que oferta las vacantes, a la CNSC a la Universidad, así como a los participantes inscritos.

3. Adicionalmente, sobre el Título de Bachiller Técnico, es preciso agregar y reiterar que el mismo no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, toda vez que el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, definen claramente, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

3.1.1. Definiciones

a) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refieren, con la denominación de "Estudios", el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que:

> "Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado."

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

> (…)
>
> b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (…) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y
>
> c) La educación media con una duración de dos (2) grados (…)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

> ARTÍCULO 9. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.
>
> También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).
>
> ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

> Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:
>
> a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en…
> La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para

comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en…

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en…

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva

como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)". (Subrayado fuera de texto).

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **66.50** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ
Coordinadora General
Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Jhasbleidy Sofia Wilches Valero
Supervisó: Jhonatan Stiven Ortiz Leon
Auditó: David Felipe Moreno
Aprobó: Henry Javela Murcia

ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL *"PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL"*, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL

BOGOTÁ, D.C.
JUNIO DE 2023

Tabla de contenido

1

PREÁMBULO 4

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES 4

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones 4

1.2. Procedimiento de inscripción 5

1.2.1. Registro en el SIMO 6

1.2.2. Consulta de la OPEC 7

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar 7

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado 7

1.2.5. Pago de Derechos de Participación 8

1.2.6. Formalización de la inscripción 8

2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO 9

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS 10

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes 10

3.1.1. Definiciones 10

3.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes 16

3.2.1.2. Certificación de la Experiencia 18

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes 22

3.3. Publicación de resultados de la VRM 24

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM 24

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION 25

4.1 ESCRITAS 25

4.1.1 Citación a Pruebas Escritas 25

4.1.2 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas 26

4.1.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas 26

4.1.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas 26

4.1.5 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas 27

4.2 PRUEBA DE EJECUCIÓN 27

4.2.1 Citación a Pruebas de Ejecución 27

4.2.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas de Ejecución 28

4.2.3 Publicación de resultados de las Pruebas de Ejecución 28
4.2.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas de Ejecución 28
4.2.4 Resultados definitivos de las Pruebas de Ejecución 29
5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES 29
5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial). 30
5.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial). 31
6 Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes 32
6.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional). 32
6.1.1 Nivel Asesor 32
6.1.1.1 Experiencia profesional relacionada 32
6.1.1.2 Experiencia profesional 33
6.1.2 Nivel Profesional 34
6.1.2.1 Experiencia profesional relacionada 35
6.1.2.2 Experiencia profesional 36
6.1.3 Nivel Técnico 37
6.1.3.1 Experiencia relacionada 38
6.1.3.2 Experiencia laboral 39
6.1.4 Nivel Asistencial 40
6.1.4.1 Experiencia relacionada 40
6.1.4.2 Experiencia laboral 42
6.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (niveles Asesor y Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial). 43
6.2.1 Nivel Asesor 43
6.2.1.1 Experiencia profesional relacionada 43
6.2.1.2 Experiencia profesional 44
6.2.2 Nivel Profesional 46
6.2.2.1 Experiencia profesional relacionada 46
6.2.2.2 Experiencia profesional 47
6.2.3 Nivel Técnico 49
6.2.3.1 Experiencia relacionada 49
6.2.3.2 Experiencia laboral 50
6.2.4 Nivel Asistencial 51

6.2.4.1 Experiencia relacionada 52
6.2.4.2 Experiencia laboral 53
7 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes. 54
7.1 Nivel Asesor: 54
7.2 Nivel Profesional: 55
8. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes 58
9. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes 58
10. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes 59
11. PRUEBA DE ENTREVISTA 59
12 . CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES 61

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del "*Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional"*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito yla Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC,las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 8° del Acuerdo del Proceso de Selección.

b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.

c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estadoen el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. *Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora[1], en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este

[1] En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: ***i)*** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuarioque se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe auto validar tales datoscon dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el *"Perfil del Ciudadano"*, en la opción del menú *"Datos Básicos"*) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ***ii)*** que no se podrá registrar nadie que nose encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ***iii)*** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web dela CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, ***iv)*** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediantemensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, ***v)*** que de requerir cambiodel correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual serecomienda que no sea institucional, ***vi)*** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, ***vii)*** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selecciónsolamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y ***viii)*** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados,tales como tutoriales sobre este aplicativo.

h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.

i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad,actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismoa la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace *"Ventanilla Única",* adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas

en el *"Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO"*, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú *"Procesos de Selección"*, opción *"Tutoriales y Videos",* opción *"Guías y Manuales"*.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

NOTA: Los aspirantes que en atención a la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias, adquirieron sus derechos de participación e inscripción y que sea su deseo participar en el presente Proceso de Selección, deben realizar el siguiente procedimiento:

a) Dar cumplimiento a los numerales 1.2.1; 1,2,2; 1,2,3; 1,2,4 establecidos en el siguiente anexo de especificaciones técnicas; es decir, adelantar los pasos de: **Registro en el SIMO, Consulta OPEC, Selección del empleo y Confirmación de los datos de inscripción al empleo.**

b) Si el aspirante va a participar en un empleo del **mismo grupo jerárquico** (asistencial y técnico o profesional y asesor) al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias, podrá realizarlo **sin pagar valor adicional por el Derecho de Participación**.

   Si el aspirante va a participar en un empleo de **superior nivel jerárquico** al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - **Superintendencias**, deberá realizar el proceso de inscripción **pagando el valor total del derecho de participación.**

   Una vez finalice la etapa de venta de derechos de participación, la CNSC realizará la confrontación de inscripciones con las bases de datos de inscritos de la Convocatoria No. 430 de 2016 que reposan en esta Comisión Nacional, se procederá a proyectar y suscribir acto administrativo en el que se ordene la devolución del pago para los NO inscritos en la nueva convocatoria y para los que optaron por inscribirse en un cargo de un nivel superior.

   El procedimiento para la devolución de los recursos se establecerá en el acto administrativo que ordené la devolución del pago a los aspirantes de la Convocatoria 430 de 2016.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción *"Registrarse"*, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado *"Registro de Ciudadano"*. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una *única vez* y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente

proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF (se recomienda con reconocimiento óptico de caracteres- OCR) y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y/o de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "*Favoritos"*, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendoen cuenta que *únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección*, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora[2].

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de Participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y las *de Ejecución (en los casos que aplique)* a aplicar en este proceso de selección, listadode ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

[2] ídem

1.2.5. Pago de Derechos de Participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de Participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleode interés del aspirante, así:

a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. *En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar queel mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.*

b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, *por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.*

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de Participación* para el empleo seleccionado *y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO* (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), *el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo*, cuantas veces lo requiera, *a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.*

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez(10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "*INSCRIPCIÓN"*. SIMO generará una "*Constancia de Inscripción"*, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo.Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción "*INSCRIPCIÓN"* se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "*INSCRIPCIÓN"* se habilitará hasta dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la *Etapa de Inscripciones*, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: "*Panel de control" → "Mis Empleos" → "Confirmar empleo" → "Actualización de Documentos"*. El sistema generará una nueva "*Constancia deInscripción"* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos deselección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de Participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de Participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desierto el Proceso de Selección de dichas vacantes cuando no hayan inscritos para el empleo (s) ofertado (s), en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir

sobre cuál o cuáles deben ser declarado desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapa de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de los empleos declarados desiertos en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC deeste último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración deAntecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de antecedentes.*

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin quesea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1). Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación* y/o *Experiencia* previstas en los MEFCLde las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación**: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamentaen una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

b) **Educación Formal**: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

   Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de *"Estudios"*, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que:

   Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación

técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(…)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (…) se desarrollará en dos ciclos: La educaciónbásica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(…)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de unaprofesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación TécnicaProfesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la informacióny la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en…

b) La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarseautónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

c) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

d) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios ypropósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las característicasy competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividadesprofesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en…

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la

formaciónalcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en… (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(…) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustandolas mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario delSector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

***Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos**. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiereun componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (…) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (…) y la Ley 115 de 1994, (…) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesionaluniversitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *Certificados de Aptitud Ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal,social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeciónal sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboraly de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas *relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones*, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa *debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de*

la duración del programa *debe corresponder a formación práctica* tanto para programas en la metodología presencial comoa distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas,culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la EducaciónFormal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, departicipación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas *deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas* (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Educación Informal**: Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos,tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos *cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas*. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los camposde acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

f) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida enel Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

g) **Experiencia**: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada,Profesional y Profesional Relacionada*.

h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio(Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. *La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional* (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de2021, establece que

> *(…) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad* competente, serán acreditables como experiencia pr*ofesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*
>
> *En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será elMinisterio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI[.] (…) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.*
>
> *(…)*
>
> *(…) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%[3]] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*
>
> *(…)*
>
> ***PARÁGRAFO 4.** Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá estableceren la tabla de equivalencias será de seis (6) meses* (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *"(…) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan*

[3] De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(…) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (…) al desarrollo de las actividades formativas".

realizado en el sectorpúblico y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"[4], precisando en sus artículos 3 y 6:

> ***Artículo 3°. Definiciones.*** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*
>
> *Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:*
>
> *1. Práctica laboral en estricto sentido.*
> *2. Contratos de aprendizaje.*
> *3. Judicatura.*
> *4. Relación docencia de servicio del sector salud.*
> *5. Pasantía.*
> *Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo*.
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 6°. Certificación.*** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por laentidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

> *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, consupervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral* (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto1083 de 2015, la experiencia adquirida *en un empleo público* de las entidades del Nivel Nacional sepuede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesionalo superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida *en un empleo público* de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dichoempleo es del Nivel Profesional[5], para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

[4] Para los tipos de "Experiencia previa" regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

[5] O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social enSalud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del DecretoLey 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afinesy Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su títuloprofesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, ademásde la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida enempleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional[6].

3.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.2.1.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a lafecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

[6] Ídem

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la mismapodrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuyaexpedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción delaspirante al presente proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantespara que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos enel exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes,* estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agostode 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

   Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, quehayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberápresentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la Prueba de Valoración de Antecedentes los títulos no homologados no se tendrán en cuenta.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

   - **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

   - **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

   En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener,como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberáseñalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de losprocesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, sedebe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal,* adicional a la acreditada para cumplir con losrequisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, *relacionadas con las funciones de dicho empleo*y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presenteAnexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso deselección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoriade varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que sebusca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 delDecreto 1083 de 2015, "(…) *lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (…) orientados a garantizar su desempeño"*, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temassimilares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantíaalguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

3.2.1.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridadcompetente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, lacorrespondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible(nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas

naturales deben incluir lafirma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleadorcontratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015,artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes yaño) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley lasestablezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditarcon las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritaspor la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certificay deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día,mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "*actualmente*".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional o Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistemade Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondienteLicencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, *indispensablemente*, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de

experiencia en eseempleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que *"cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)"*.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias queconforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación *y aprobación* (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de noaportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizaráa partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso deselección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.

- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 dela Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académicocursado.

- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se hayaobtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo públicoa proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.

- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:

  - Nombre del estudiante practicante.
  - Número de su documento de identificación.
  - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
  - Intensidad horaria semanal.
  - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos delas mismas[7].
  - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado[8].
  - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera[9].

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación*, *adicionalmente,* la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI). En el caso de la investigación aplicada de la FormaciónProfesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del trabajador o contratista.
2. Número de su documento de identificación.
3. Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
4. Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
5. Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
6. La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
7. Intensidad horaria semanal.
8. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos delas mismas.

[7] Para la "Judicatura" y el "Servicio en los Consultorios Jurídicos" no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.
[8] Ibidem
[9] Para las "Monitorias", en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

9. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
10. Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacionecon el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6).La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del estudiante practicante.
2. Número de su documento de identificación.
3. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
5. Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
6. Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursadoy aprobado[10].
7. Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos larespectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en unamisma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del parágrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con *"(…) doble titulación en programas de pregrado en educación superior"*, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, *"(…) podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento",* en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados.Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO*, cada uno en forma independiente,* tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercerel empleo al cual aspira y los *Criterios* valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para

[10] Para la "Judicatura" no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliaresde esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición deestos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.

d) Certificación de terminación *y aprobación* (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondientetítulo o acta de grado.

e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación *y aprobación* (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dichoprograma.

f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación *y aprobación* (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a *los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea deveinticuatro (24) o más horas*.

h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, paralos empleos que lo exijan como requisito mínimo.

i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la mismadebe aportarse teniendo en cuenta *que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones* y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos delempleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapade Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este procesode selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de méritoen los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 21 del Decreto Ley 775 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán encuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a través de la plataforma SIMO, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 775 de 2005.

Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitioweb de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION

4.1 ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentosadquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos *Pruebas Escritas* para evaluar *Competencias Funcionales* y *Comportamentales*

a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirándesempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientesconsideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora[12], en las ciudades que se indican en el numeral 4.1.2 del presente Anexo.

- Los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes dela aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

- Los aspirantes que no obtengan el *"PUNTAJE MINIMO APROBATORIO",* establecidos en el artículo 16° del Acuerdo del proceso de selección, parala *Prueba sobre Competencias Funcionales*,que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

4.1.1 Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del procesode selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas Escritas* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM.*

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.1.2 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas

La aplicación de las **pruebas escritas** se realizará en las ciudades capitales del territorio Nacional.

4.1.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.1.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad enla que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital(fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes queen su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.1.5 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

4.2 PRUEBA DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se va a aplicar una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias FUNCIONALES (que es Eliminatoria).

c) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

Las pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

4.2.1 Citación a Pruebas de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que la aplicación de la *Prueba de Ejecución se realizará a* los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados

anteriormente.

4.2.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas de Ejecución

Las ***Pruebas de Ejecución*** se realizarán en las ciudades en donde se encuentren las vacantes ubicadas.

4.2.3 Publicación de resultados de las Pruebas de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.2.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad enla que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital(fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la *Prueba de Ejecución*, solamente podrá acceder a la copia de su *"Rúbrica de Evaluación"*, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copiasde las *"Rúbricas de Evaluación"* de otros aspirantes.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes queen su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.2.4 Resultados definitivos de las Pruebas de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la ***Educación*** y la ***Experiencia*** acreditadas por el aspirante,***adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer***. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (*Prueba sobre Competencias Funcionales*). *No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia*.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la ***Educación*** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal*, *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y *Educación Informal*, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.

Para valorar la ***Experiencia*** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral*, *Experiencia Relacionada*, *Experiencia Profesional* y *Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica másadelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente,los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).

En las siguientes tablas se describe puntajes asignados para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes:

a. Empleos del Nivel Asesor:

FACTORES PARA EVALUAR	***EXPERIENCIA***		***EDUCACIÓN***				***TOTAL***
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)*	
Puntaje	*40*	*10*	*30*	*5*	*10*	*5*	*100*

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	***EXPERIENCIA***		***EDUCACIÓN***				***TOTAL***
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)*	
Puntaje	*40*	*15*	*25*	*5*	*10*	*5*	*100*

c. Empleos del Nivel Técnico

FACTORES PARA EVALUAR	***EXPERIENCIA***		***EDUCACIÓN***				***TOTAL***
	Experiencia Relacionada	*Experiencia Laboral*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)*	
Puntaje	*40*	*10*	*20*	*5*	5	20	*100*

d. Empleos del Nivel Asistencial:

FACTORES PARA EVALUAR	***EXPERIENCIA***		***EDUCACIÓN***				***TOTAL***
	Experiencia Relacionada	*Experiencia Laboral*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)*	
Puntaje	*40*	*10*	*20*	*5*	5	20	*100*

5.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

a. Empleos del Nivel Asesor:

FACTORES PARA EVALUAR	***EXPERIENCIA***		***EDUCACIÓN***				***TOTAL***
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)*	
Puntaje	*10*	*40*	*30*	*5*	*10*	*5*	*100*

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	***EXPERIENCIA***		***EDUCACIÓN***				***TOTAL***
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)*	
Puntaje	*15*	*40*	*25*	*5*	*10*	*5*	*100*

c. Empleos del Nivel Técnico

FACTORES PARA EVALUAR	***EXPERIENCIA***		***EDUCACIÓN***				***TOTAL***
	Experiencia Relacionada	*Experiencia Laboral*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)*	
Puntaje	*10*	*40*	*20*	*5*	5	20	*100*

d. Empleos del Nivel Asistencial con experiencia laboral como requisito mínimo

FACTORES PARA EVALUAR	***EXPERIENCIA***		***EDUCACIÓN***				***TOTAL***
	Experiencia Relacionada	*Experiencia Laboral*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)*	
Puntaje	*10*	*40*	*20*	*5*	5	20	*100*

6 Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes

6.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional).

6.1.1 Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

6.1.1.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

6.1.1.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$

valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.1.2 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala

de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

6.1.2.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

6.1.2.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{720}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{1440}\right)$

6.1.3 Nivel Técnico

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las

horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

6.1.3.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

6.1.3.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados\ * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.1.4 Nivel Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

6.1.4.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
asignado será de 40.	

6.1.4.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (niveles Asesor y Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

6.2.1 Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

6.2.1.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.2.1.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
será de 40.	

6.2.2 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

6.2.2.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{720}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{1440}\right)$

6.2.2.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

6.2.3 Nivel Técnico

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

6.2.3.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.2.3.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

6.2.4 Nivel Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una

jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

6.2.4.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.2.4.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	**FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN**
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

7 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección *Superintendencias de la Administración Pública Nacional*, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

7.1 Nivel Asesor:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
30	25	15	20

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 30 puntos.

Educación Informal (Entidades del Orden Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		**PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA**	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

7.2 Nivel Profesional:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Educación Informal (Entidades del Orden Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

7.3 Nivel técnico:

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Educación Informal (Entidades del Orden Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

7.4 Nivel Asistencial

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Educación Informal (Entidades del Orden Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

8. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismosmedios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

9. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifiqueo sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizaresta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por elartículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o

actualizardocumentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

10. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar estaetapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

11. PRUEBA DE ENTREVISTA

a. CARÁCTER Y VALOR PORCENTUAL.

La entrevista tiene como propósito identificar las competencias, analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer, con los principios y valores organizacionales, por lo tanto, es una prueba que tiene carácter clasificatorio.

La prueba de entrevista se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

Su resultado final se multiplicará por el factor de ponderación establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección.

La entrevista es un diálogo entre dos o más personas con el propósito de identificar y evaluar en el aspirante, características importantes para realizar con éxito las actividades propias de un empleo determinado.

La entrevista, en el contexto específico de los concursos de méritos administrados por la CNSC, es estructurada, tiene reglas de aplicación y de calificación estandarizadas. Por tal razón, debe estar conformada por un protocolo, que será publicado de forma previa a la citación a la misma, en el sitio web www.cnsc.gov.co y será de obligatoria consulta para aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias y acreditado el cumplimiento de los requisitos para el cargo al cual se hayan postulado dentro del presente proceso de selección.

b. COMPETENCIAS A EVALUAR

Se evaluarán las competencias comportamentales de los aspirantes, requeridas para el desempeño eficaz del cargo al cual se hayan inscrito. Para lo anterior, se tendrán en cuenta las competencias definidas para cada empleo en la MEFCL o la norma que la modifique, aclare o sustituya, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de la respectiva superintendencia.

11.1 METODOLOGIA DE LA ENTREVISTA

La metodología a utilizarse en la prueba de entrevista será definida en el protocolo que se adopte para tal fin, disponiendo expresamente la(s) técnica(s) de selección de personal por medio de la cual se desarrollará dicha entrevista y su tiempo máximo de duración.

La CNSC previamente publicará la guía de aplicación de la prueba de entrevista, la cual, es de carácter vinculante y de obligatoria consulta por parte de los aspirantes, ya que contiene los nombres de los jurados entrevistadores; los parámetros y condiciones de su realización y evaluación, así como los mecanismos idóneos de verificación y control del rol de los entrevistadores.

En caso de que la CNSC disponga la presentación de pruebas mediante las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el aspirante manifiesta y acepta, con la inscripción a esta convocatoria, que cuenta con las condiciones técnicas necesarias para la prueba de entrevista. No se aceptarán solicitudes para reprogramar la aplicación de la prueba de entrevista, en un horario o fecha diferente a las establecida por la CNSC.

11.2 CITACION A LA PRUEBA DE ENTREVISTA

A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, será publicada la citación a entrevista a los aspirantes que hayan aprobado la prueba eliminatoria de competencias básicas y funcionales, donde podrá consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

11.3 PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

La CNSC o la institución de educación superior contratada informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar el resultado de la prueba de entrevista a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

11.4 RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE ENTREVISTA

El plazo para realizar las reclamaciones por esta prueba es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SÓLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a la prueba presentada lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones; atendiendo para ello el protocolo que para el efecto se establezca. La CNSC fijará el procedimiento y condiciones para el mencionado acceso.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba por él presentada, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, la institución de educación superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a la prueba presentada.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Para atender las reclamaciones la institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que se resuelve la reclamación de Resultado de la Prueba de Entrevista no procede ningún recurso.

11.5 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

12 . CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., junio 2023.

Elaboró: Yesid Quiroz - Nathalia Rodríguez Muñoz - Contratista Despacho del Comisionado II
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso – Profesional Especializada Despacho II
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesora de Procesos de Selección

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO № 70
11 de agosto del 2023

"Por el cual se corrige el error de digitación en el literal g) del numeral 3.2. *del Anexo Técnico de los Acuerdos Nos. 58 al 64 de 2023- Proceso de Selección* ***SUPERINTENDENCIAS****"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7°,11°, 29° y 30° de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y en los numerales 20 del artículo 3° y 5 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificados por los Acuerdos No. 352 y 430 del 2022,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en sesión del 29 de junio de 2023, aprobó convocar el *"Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS"* para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera de siete (7) Superintendencias de la Administración Pública Nacional, emitiéndose para el efecto los Acuerdos No. 58 al 64 del 13 de julio de 2023 del Proceso de Selección – Superintendencias y el Anexo Técnico[1].

Que el literal g) del numeral 3.2. del Anexo Técnico. *Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes*, estableció:

> g) Certificaciones de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o de cursos o eventos de formación de Educación Informal realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los **cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas.**

Que en las tablas 7.1, 7.2,7.3 y 7.4, incluidas en el numeral 7 del referido Anexo "*Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes*", incluyó la siguiente Nota:

Educación Informal (Entidades del Orden Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones

---

[1] *"Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional", en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de sus Plantas de Personal"*

Que en Sesión de Comisión del 18 de mayo de 2023, se decide por unanimidad aprobar la modificación de las tablas de Valoración de Antecedentes para los Procesos de Selección de las entidades del orden nacional y territorial que adelanta la CNSC.

Que previo a la etapa de inscripciones, se advirtió un error formal de digitación en el literal g) del numeral 3.2 del Anexo Técnico, teniendo en cuenta que lo correcto, conforme a la decisión de la Sala Plena del 18 de mayo de 2023, es que se valorarán los cursos de educación informal realizada en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas."

Tratándose efectivamente de un error formal de digitación en el literal ya enunciado, se requiere realizar la respectiva corrección, según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 10° de los Acuerdos Nos. 58 al 64 del 13 de julio de 2023 del Proceso de Selección - Superintendencias, el cual señala que *"(…) los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45°del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, -Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA"*

Que los referidos Acuerdos prevén que "(…) *los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC*".

Que el numeral 21 del artículo 3° del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, *"Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila".*

Que el numeral 5º del artículo 14° de la norma en cita asigna a los Despachos de los Comisionados la función de "*Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena*."

Con base en las anteriores consideraciones, la corrección del error formal de digitación de que trata el presente acto administrativo, fue aprobada por la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 10 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error formal de digitación en el literal g) del numeral 3.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos Nos. 58 al 64 de 2023 del proceso de selección Superintendencias, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

> *g) Certificaciones de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o de cursos o eventos de formación de Educación Informal realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua "Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los* ***últimos diez (10) años****, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones,* ***cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas****." (negrilla fuera de texto).*

ARTÍCULO SEGUNDO. La corrección dispuesta en el artículo 1º del presente Acuerdo no afecta en su contenido los demás numerales del Anexo de los Acuerdos Nos. 58 al 64 de 2023 del proceso de selección Superintendencias los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por el cual se corrige el error de digitación en el literal g) del numeral 3.2. *del Anexo Técnico de los Acuerdos Nos. 58 al 64 de 2023- Proceso de Selección* ***SUPERINTENDENCIAS****"*

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de agosto del 2023

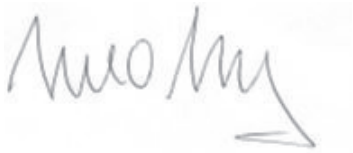

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Diana Paola Pérez – Contratista Despacho del Comisionado II
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández -Asesor de Procesos de Selección- Despacho del Comisionado II
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso -Profesional Especializado - Despacho del Comisionado II

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

20-1060

Valledupar,

Señor
JUAN PABLO POVEDA INFANTE
JPOVEDAINFANTE@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta a petición

Cordial Saludo,

Reciba un cordial saludo en nombre de la entidad más querida por los colombianos, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. Nuestra función es invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país (Ley 119/1994).

En atención a su solicitud con el radicado 7-2025-038695 - NIS.: 2025-01-004528, donde agradece una comunicación formal para que le informemos que si dos cursos por los cuales usted preguntó hacen parte de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: Fundamentos Contables y Talle Contable Sistematizado, le comunicamos que efectivamente lo son, teniendo en cuenta que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) ofrece una amplia variedad de cursos y programas de formación que se alinean con este enfoque. Estos cursos están diseñados para que los aprendices adquieran habilidades técnicas y laborales que les permitan desempeñarse en diversos sectores productivos y, al mismo tiempo, fomentar su crecimiento personal.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

MILDRETH ARIANA ZAPATA RODRIGUEZ
Coordinadora de Formación Profesional Integral

Gmail **JUAN PABLO POVEDA INFANTE <jpovedainfante@gmail.com>**

Respuesta Ciudadana 20-9-2025-000814 No. 7-2025-038695

1 mensaje

servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co> 31 de enero de 2025, 4:18 p.m.
Para: JPOVEDAINFANTE@gmail.com
CC: MZAPATAR@sena.edu.co

Apreciado Juan Pablo Poveda Infante

Se ha emitido respuesta al radicado 7-2025-038695

Radicado Respuesta	20-9-2025-000814
N.I.S.	2025-01-004528

20-1060

Valledupar,

Señor
JUAN PABLO POVEDA INFANTE
JPOVEDAINFANTE@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta a petición

Cordial Saludo,

Reciba un cordial saludo en nombre de la entidad más querida por los colombianos, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. Nuestra función es invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país (Ley 119/1994).

En atención a su solicitud con el radicado 7-2025-038695 - NIS.: 2025-01-004528, donde agradece una comunicación formal para que le informemos que si dos cursos por los cuales usted preguntó hacen parte de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: Fundamentos Contables y Talle Contable Sistematizado, le comunicamos que efectivamente lo son, teniendo en cuenta que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) ofrece una amplia variedad de cursos y programas de formación que se alinean con este enfoque. Estos cursos están diseñados para que los aprendices adquieran habilidades técnicas y laborales que les permitan desempeñarse en diversos sectores productivos y, al mismo tiempo, fomentar su crecimiento personal.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

MILDRETH ARIANA ZAPATA RODRIGUEZ
Coordinadora de Formación Profesional Integral

Atentamente,

Grupo Administración de Documentos
Dirección General
servicioalciudadano@sena.edu.co
PBX:5461500
Calle 57 · 8 - 69 Bogotá Colombia

www.sena.edu.co
@SENAcomunica

2 archivos adjuntos

R.E.(FRM) - 20-9-2025-000814-(20)- JUAN PABLO POVEDA INFANTE RESPUESTA A SU.tif
395K

RESPUESTA REQUERIMIENTO 3.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. - NIS 2025-01-004528 - 1-31-.pdf
134K

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO № 61

13 de julio del 2023

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11,12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.19.2.1 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 6° del Decreto Ley 775 de 2005, en el numeral 21° del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021[1], la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

Más adelante, el artículo 209 Ibídem determina que *"la función administrativa (…) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…)*, [que] *con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

El artículo 4° de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa,* entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta el servicio en las Superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005, como *"(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (…), ascenso (…) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública".*

El numeral 3° del artículo 4° Ibídem establece que la administración y *"la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil",* competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

> *(…) Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el*

[1] Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la "vigilancia" de las carreras específicas." (Subrayado fuera del texto).

Y en particular, para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, en la Sentencia C-471 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa, se señaló lo siguiente:

"*(…) es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde ejercer la administración y vigilancia de los sistemas especiales de carrera de origen legal, permite mantener vigente el propósito del constituyente de garantizar la igualdad, la neutralidad y la imparcialidad en el manejo y control de los sistemas de carrera administrativa, impidiendo que tales funciones puedan ser asumidas por las mismas entidades del Gobierno que tienen a su cargo la designación y nombramiento de los servidores públicos a quienes aplican, o en su defecto, por otros órganos que también pertenecen al mismo Gobierno y que como tal no gozan de la autonomía necesaria para garantizar la independencia e imparcialidad que se requiere frente a los cometidos del régimen de carrera.*

[v] Esta posición también es consecuente con la adoptada por la Corte en torno al carácter no independiente de los sistemas especiales de carrera de origen legal y su pertenencia al régimen general. Reiterando lo expresado en el punto anterior, aun cuando los sistemas especiales creados por el legislador se caracterizan por contener regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera en ciertos organismos públicos, en realidad no son considerados como regímenes autónomos e independientes sino como parte de la estructura de la carrera general. La incorporación de los sistemas especiales de origen legal al régimen general, lo dijo la Corte, es consecuencia de ser esta última la regla general y, por tanto, de la obligación que le asiste al legislador no sólo de seguir los postulados básicos del sistema general de carrera, sino del hecho de tener que justificar en forma razonable y proporcional la exclusión de ciertas entidades del régimen común y la necesidad de aplicarle una regulación especial más flexible. Bajo ese entendido, si los regímenes especiales de origen legal hacen parte del sistema general de carrera, la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil para administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos debe comprender sin duda alguna a dichos sistemas especiales de origen legal, dado su alto grado de conexidad con la carrera general que en todos los casos tiene que ser administrada y vigilada por la citada Comisión." (Subrayado fuera del texto).

En ese sentido, los artículos 6° y 14° del Decreto Ley 775 de 2005, establecen:

"***ARTÍCULO 6°. Administración y vigilancia.*** *La administración del sistema específico de carrera será de competencia de cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

(…)

ARTÍCULO 14°. Competencia para adelantar los concursos. *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (…)"* y "*Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

El artículo 28° de la norma precitada señala que, la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Específicamente para las Superintendencias de Administración Pública Nacional, el artículo 4° del Decreto 775 de 2005, dispone que:

> "*(…) El Proceso de Selección tiene como objetivo garantizar el mérito en la vinculación de los funcionarios de carrera de las superintendencias.*"

El artículo 2.2.19.1.1 del Decreto 1083 de 2015, determina el orden de prioridad para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de las Superintendencias de Administración Pública Nacional, precisando que *"(…) De no darse las circunstancias señaladas en el presente artículo, se realizará el concurso o Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en este decreto* (…)"

En el mismo sentido, el artículo 29° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)"*, precisando que el de Ascenso *"(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".*

Sobre estos procesos de selección, el artículo 16 del Decreto Ley 775 de 2005, establece que "*(…) El Proceso de Selección del sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias comprende las siguientes etapas: convocatoria, divulgación, inscripción, pruebas o instrumentos de selección, y período de prueba".*

Con relación a la Convocatoria, el numeral 1° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, señaló que *"(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes",* en concordancia el artículo 17° del Decreto Ley 775 de 2005, especifica que la misma *"(…) obliga a la administración, a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes*".

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específico o Especial de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el módulo de SIMO denominado Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del Proceso de Selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También establece el deber de priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar dicho el Proceso de Selección.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019[2], modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y la Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las Superintendencias de la Administración Pública Nacional cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

> *"Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley*." (Subrayado fuera de texto).

---

[2] *"Por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso".*

Los artículos 22° y 23° del Decreto Ley 775 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015, determinan las fases, las pruebas y la valoración a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Sobre las *Listas de Elegibles*, el artículo 25° del Decreto Ley 775 de 2005, estableció:

> *"(…) Como resultado del Proceso de Selección se conformará la Lista de Elegibles, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.*
>
> *Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente". (…)*

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (…)",* establece *"(…) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".*

En aplicación de esta norma, el Gobierno Nacional mediante la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), para que, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren Experiencia Profesional o que permiten la aplicación de Equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

En el mismo sentido, el artículo 9° de la Ley 2214 de 2022, *"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones",* resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes para los precitados empleos; haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 2° de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16° de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3° y 4° de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9° de la Ley 2221 de 2022, establece que:

> ***"ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias**. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*
>
> ***Parágrafo.** Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.*

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.
***Parágrafo 1°.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

***Parágrafo 2°.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(…)

***Parágrafo 4°.** Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.*

***Parágrafo.** La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.*

***Parágrafo.** Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento".*

Corolario de lo expuesto, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, *"Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público",* dispone:

"Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(…)

***Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

***Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

***Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (…). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

***Parágrafo 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

***Parágrafo 4.** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

> ***Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.*** *Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.*
>
> ***Parágrafo 1****. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*
>
> ***Parágrafo 3.*** *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (…)"*
>
> ***Parágrafo 4.*** *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral".* (Subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 1° de la Ley 2043 de 2020, ordenó *"reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"*, precisando en sus artículos 3° y 6°:

> ***"Artículo 3°. Definiciones.*** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 6°. Certificación.*** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante".*

Por su parte, el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC reglamentó *"(…) la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique."*

De la misma manera, el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *"(…) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*."

Finalmente, el numeral 5°del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021[3], asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, entre otras, las funciones de:

> *"5. Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena."*

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, en adelante la ENTIDAD, la Etapa de Planeación para realizar el presente Proceso de Selección.

---

[3] Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el aplicativo SIMO la correspondiente OPEC para este Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal o su equivalente, al registrarla en el aplicativo y aceptar sus condiciones de uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente que *"(…) la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente".*

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad Ascenso, la ENTIDAD, mediante radicado No. **2023RE111390** del **1 de junio de 2023**, certificó la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, para participar en los concursos o procesos de Ascenso, de conformidad con los términos estipulados en la parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *"las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (…), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (…)".*

Atendiendo a lo señalado en la Ley 2214 de 2022, para el presente Proceso de Selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en la OPEC registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21° del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021[4], en sesión del **29 de junio de 2023**, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecenlas reglas del Proceso de Selección de que trata este acto administrativo.

Con fundamento en lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado que señaló: *"(…)En ese sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por la implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al Proceso de Selección o concurso.(…)[5]",* el presente Acuerdo, así como sus modificaciones y aclaraciones serán suscritas únicamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, gozando de plena validez legal.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - CONVOCATORIA. Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, que se identificará como *"Proceso de Selección No. 2503 de 2023* - Superintendencias*".*

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del Proceso de Selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su

[4] Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

[5] Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00. CP. César Palomino Cortés

Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2°. - ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 30° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14° del Decreto Ley 775 de 2005, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (…)*".

ARTÍCULO 3°. - ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Proceso de Selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
   2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
   2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
   2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO.
   2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, para la modalidad del Proceso de Selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este Proceso de Selección.
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este Proceso de Selección.

ARTÍCULO 4°. - VINCULACIÓN EN PERIODO DE PRUEBA Las situaciones administrativas relativas al nombramiento y período de prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5°. - NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El Proceso de Selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en el Decreto Ley 775 de 2005, en la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y en lo que no esté regulado de manera específica en dicho Decreto o sus reglamentarios en lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1960 de 2019, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. El artículo 2° de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por la Ley 2221 de 2022 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también reglamentada por la Ley 2043 de 2020, para efectos de *la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes* de este Proceso de Selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53° de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6°. - FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, será el siguiente:

   - **Para los niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

   - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (https://simo.cnsc.gov.co/).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del Proceso de Selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.

- **Requisitos generales para participar en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que reporta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el Proceso de Selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico o grado o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección, que persistan al momento de posesionarse.
10. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Requisitos para participar en la modalidad de Proceso de Selección Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección que persistan al momento de posesionarse.

9. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de las modalidades Ascenso y Abierto del Proceso de Selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este Proceso de Selección, incluidas las clasificatorias.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este Proceso de Selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este Proceso de Selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este Proceso de Selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este Proceso de Selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este Proceso de Selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este Proceso de Selección.

Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al Proceso de Selección en la modalidad Ascenso:

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva Superintendencia o no mantener esta condición durante todo el Proceso de Selección.
2. Inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico, grado o salario.
3. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la *"convocatoria"* del presente Proceso de Selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83° de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del Proceso de Selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 3: Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la respectiva ENTIDAD, el Representante Legal y/o el (la) jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente Proceso de Selección.

PARÁGRAFO 4: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la

salud se encuentren vigentes a la fecha de presentación de *las Pruebas* previstas para este Proceso de Selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este Proceso de Selección. Igual condición aplica para la diligencia de *"Acceso a Pruebas"*, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos. Corresponde a la entidad para la que se realiza el presente Proceso de Selección verificar el cumplimiento de estos requisitos en los términos aquí señalados.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10° de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este Proceso de Selección, en los términos del numeral 1° del presente artículo de este Acuerdo.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8°. - OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

NIVEL JERÁRQUICO	ASCENSO		ABIERTO		TOTAL	
	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	59	78	397	830	456	908
Técnico	5	16	6	49	11	65
Asistencial	1	1	17	61	18	62
TOTAL	**65**	**95**	**420**	**940**	**485**	**1035**

Forman parte de la anterior Oferta Pública de Empleos de Carrera, los siguientes empleos que no requieren experiencia:

TABLA No. 2
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	32	47
Asistencial	11	41
TOTAL	**43**	**88**

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la respectiva Superintendencia y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la Entidad informar mediante comunicación oficial a la CNSC, ***antes del inicio de la Etapa de Inscripciones*** de este Proceso de Selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, ***antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones***. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación de la vigencia de las Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otro servidor público de la Entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este Proceso de Selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la Superintendencia solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por nivel jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este Proceso de Selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC-352 de 2022[6], o en la norma que lo modifique o sustituya y por tanto, serán autorizadas por el Comisionado responsable del proceso o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 4: En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la Entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este Proceso de Selección por necesidades del servicio, sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este Proceso de Selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este Proceso de Selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9°. - DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, así como en prensa de amplia circulación nacional o regional, dependiendo del ámbito de jurisdicción del cargo a proveerse; la página electrónica y las carteleras institucionales de todas las superintendencias sin importar cuál sea la convocante y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 33° de la Ley 909 de 2004 y 19° del Decreto Ley 775 de 2005.

PARÁGRAFO 1: La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se realizará mínimo con quince (15) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones, en cada una de las modalidades (Ascenso y Abierto).

El aviso de convocatoria para inscripción deberá ser remitido con la misma antelación, para su divulgación al Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector; al Servicio Nacional de de Aprendizaje (SENA) y a por lo menos cinco (5) universidades de las que tengan registrados programas académicos relacionados con los requisitos señalados en la convocatoria, si el número de universidades fuere menor o igual a cinco (5) se deberá enviar a todas, de conformidad con lo establecido en el artículo 19º del Decreto 775 de 2005.

[6] Que modifica el Acuerdo 2073 de 2021.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente Proceso de Selección, la remisión del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones al respectivo Ministerio, Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, SENA y las respectivas universidades para la publicación en su sitio web.

ARTÍCULO 10°. - MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La Convocatoria podrá ser modificada, complementada o revocada, con una antelación no inferior a un (1) día hábil del inicio de las inscripciones, conforme a lo previsto en el artículo 18° del Decreto Ley 775 de 2005.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA.

ARTÍCULO 11°. - CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente Proceso de Selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°. - PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos quince (15) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo No. 20201000002386 del 01 de julio de 2020[7] y en el Anexo Técnico del presente Acuerdo, se incluye el procedimiento para garantizar **los derechos de los aspirantes inscritos en la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias** permitiendo a los mismos:

1. Participar en un empleo del **mismo grupo jerárquico** (Asistencial y Técnico o Profesional y Asesor) al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - Superintendencias, **sin pagar valor adicional por el Derecho de Participación.**
2. Participar en un empleo de **superior nivel jerárquico** al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - **Superintendencias**, **pagando la diferencia del valor del derecho de participación en caso que se hubieran inscrito a un empleo del nivel asistencial o técnico,** valor correspondiente al actualizado a la fecha del año de publicación de la nueva convocatoria**.**
3. Solicitar la devolución del valor pagado como derecho de participación mediante el procedimiento y fechas que se determine y que será publicada a través de la página web la CNSC.

PARÁGRAFO 2: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este **Proceso de Selección** no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la Proceso de Selección.

---

[7] "*Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria y derogan los Acuerdos 20161000001336 de 2016 "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, Convocatoria No. 430 de 2016 - Superintendencias" y modificatorios Nos. 20171000000106 del 17 de julio de 2017 y 20171000000126 del 09 de agosto de 2017"*

CAPÍTULO IV
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección en las modalidades Ascenso y Abierto, y los exigidos en la convocatoria se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última "*Constancia de Inscripción*" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al Proceso de Selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14°. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM de este Proceso de Selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16°. - PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Decreto Ley 775 de 2005, *"(…) las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad y eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados".*

En los términos del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 24° del Decreto Ley 775 de 2005*, "(…) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación"* (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este Proceso de Selección, en virtud de las disposiciones del artículo 23° del Decreto Ley 775 de 2005, numeral 6° del artículo 2.2.19.2.5 del Decreto 1083 de 2015, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencia Básicas, Funcionales y Comportamentales. Adicionalmente, se aplicarán Prueba de Ejecución, Prueba de Entrevista y Prueba de Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL PROFESIONAL Y ASESOR EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	70%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A

TOTAL	**100%**

TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIALEN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	80%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		**100%**	

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MECÁNICO O CONDUCTOR*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	35%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	40%	N/A
TOTAL		**100%**	

** U otros con diferente denominación pero que su propósito principal sea el de conducir vehículos.*

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOSDEL PROFESIONAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		**100%**	

TABLA No. 7
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOSDEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIALQUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		**100%**	

ARTÍCULO 17°. - PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y ENTREVISTA Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas, de Ejecución y Entrevista* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este Proceso de Selección, prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este Proceso de Selección.

ARTÍCULO 18°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y ENTREVISTA. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. - PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16° del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°. - IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este Proceso de Selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente Proceso de Selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico, correo electrónico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas podrá llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del Proceso de Selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°. - MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15° del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este Proceso de Selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este Proceso de Selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI
LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24°. - CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015 las Listas de Elegibles se conformarán, en estricto orden de mérito, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a ochenta (80) puntos.

PARÁGRAFO. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. - PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección.

ARTÍCULO 26°. - SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente Proceso de Selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera

de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa, y en consecuencia procederá su archivo.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15° de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27°. - MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 26° del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28°. - FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14° y 15° del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26° del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29°. - FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30°. - DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para que la entidad determine quién debe ser nombrado en Período de Prueba, deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en Carrera en el Sistema Específico de Carrera de las Superintendencias, conforme a lo descrito en el artículo 29° del Decreto Ley 775 de 2005.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131° de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar, en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50° de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la de Ejecución y/o en la Entrevista, cuando aplique.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo, con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental por parte de la respectiva Superintendencia.

ARTÍCULO 31°. - AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32°. - RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33°. - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La vigencia de las Listas de Elegibles se determinará en el acto administrativo que conforme la misma y se contará a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.

ARTÍCULO 34°. - USO DE LISTA DE ELEGIBLES. - Una vez provisto el cargo objeto de concurso, las Listas de Elegibles resultado de un concurso general, conformadas en procesos de selección adelantados por cualquier superintendencia, podrán ser utilizadas por las demás, para proveer cargos de carrera equivalentes. En estos casos será potestativo de cada superintendente utilizar las Listas de Elegibles conformadas por otras superintendencias.

ARTICULO 35°. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de julio del 2023

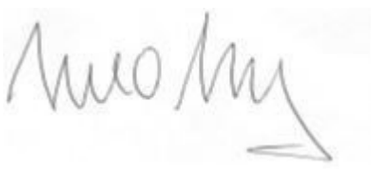

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Paula G. Rojas Díaz - Nathalia Rodríguez Muñoz - Contratistas - Despacho del Comisionado II
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Profesional Especializado – Despacho del Comisionado II
Miguel F. Ardila Leal - Asesor - Despacho del Comisionado II
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesora de Procesos de Selección - Despacho del Comisionado II

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

Perfil - 0780 - Profesional Especializado 2028-19 Dirección de Talento Humano

ÁREA FUNCIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
PROPÓSITO PRINCIPAL
Adelantar el estudio y brindar orientación sobre aspectos jurídicos vinculados al proceso de gestión del talento humano de la Superintendencia, siguiendo los procedimientos internos y la normativa vigente.
DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
1. Elaborar y/o revisar los actos administrativos relacionados con la gestión del talento humano de la Superintendencia, teniendo en cuenta la normativa vigente. 2. Realizar el análisis y verificación de cumplimiento de requisitos mínimos en los procesos de provisión del talento humano para la Superintendencia, de acuerdo con la normatividad gente. 3. Hacer los estudios de asignación de encargos para los servidores públicos con derechos de carrera administrativa del sistema específico de la Superintendencia Nacional de Salud. 4. Adelantar la orientación jurídica a las dependencias de la Supersalud, en los procedimientos y aplicación de normas relacionadas con la gestión del talento humano. 5. Brindar orientación jurídica a la Dirección en el relacionamiento de la Superintendencia con las organizaciones sindicales y estudiar a creación de Grupos Internos de Trabajo, de la Superintendencia de conformidad con los procedimientos y criterios normativos vigentes. 6. Desarrollar las actividades de carácter contractual que se requieran para la gestión del talento humano, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente. 7. Adelantar la gestión de proyectos de rediseño institucional, planta de personal, actualización del manual especifico de funciones y competencias laborales, en coherencia con las políticas institucionales y la normativa vigente. 8. Realizar el trámite de las solicitudes de primas técnicas realizadas por los servidores públicos de la Superintendencia, de conformidad con los procedimientos y normativa vigente. 9. Efectuar la actualización del normograma del proceso de gestión del talento humano de la Superintendencia, siguiendo los procedimientos y políticas internas. 10. Participar en el desarrollo y ejecución de los diferentes Comités relacionados con la gestión del talento humano que le indique su jefe directo. 11. Acompañar la atención de los requerimientos que en materia de tutela y asuntos jurídicos eleve la Dirección Jurídica, sus Subdirecciones o la Dependencia que haga sus veces. 12. Elaborar documentos técnicos, conceptos e informes relacionados con la gestión del área de conformidad con los lineamientos emitidos, desde su área de experticia. 13. Proyectar la respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control, entes judiciales, grupos de interés o por los ciudadanos, de conformidad con los procedimientos y la normativa vigente. 14. Participar en la implementación y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Superintendencia, teniendo en cuenta las directrices establecidas. 15. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
✦ Normativa relacionada con función pública ✦ Derecho administrativo ✦ Derecho laboral administrativo ✦ Derecho laboral ✦ Derecho constitucional ✦ Derecho colectivo del trabajo y negociación colectiva ✦ Contratación estatal ✦ Régimen disciplinario para servidores públicos

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	**POR NIVEL JERÁRQUICO**
▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano ▪ Compromiso con la organización ▪ Trabajo en equipo ▪ Adaptación al cambio	▪ Aporte técnico-profesional ▪ Comunicación efectiva ▪ Gestión de procedimientos ▪ Instrumentación de decisiones Se adicionan las siguientes competencias cuando tenga asignado personal a cargo: ▪ Dirección y desarrollo de personal ▪ Toma de decisiones
REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	**EXPERIENCIA**
Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: - Derecho y afines - Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
EQUIVALENCIAS FRENTE AL REQUISITO MÍNIMO	

El título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

El título de postgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2025

Señor:
JUEZ DE LA REPUBLICA – REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LEIDYS ELIETH GUTIERREZ PEREZ
ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil Y Universidad Libre

Pretensión: Se tengan como válidas las certificaciones de **Educación Informal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano allegadas para obtener puntuación dentro de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES en el concurso del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencias Nacional de Salud.**

LEIDYS ELIETH GUTIERREZ PEREZ, identificada con CC No **1.065.583.626** respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela solicitando el amparo Constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de: la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, toda vez que, ha vulnerado mis derechos Constitucionales fundamentales como, **IGUALDAD, OPORTUNIDAD, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MERITO, , ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, DEBIDO PROCESO, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA**, consagrados en los artículos 1, 2, 5, 13,16,22, 23, 25, 29, 40, 42, 46,47,51,53,54, 67,70,83, 86, 90, 91 y 125 de la Constitución Política y los demás que usted considere señor Juez, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. LEGITIMACIÓN

Me encuentro legitimada para solicitar la Tutela de mis Derechos fundamentales: por cuanto participé y terminé las etapas del proceso de selección, en la modalidad concurso abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD" ACUERDO № 61 del 13 de julio del 2023.**

2. PROCEDENCIA

PRIMERO La Sentencia de la Corte Constitucional T-112A de 2014 M.P Alberto Rojas Ríos., frente a la procedencia de la acción de tutela en concurso de méritos preciso;

> *"De igual forma, en la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:*
>
> *"Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no*

encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."

Igualmente, la sentencia T-160 de 2018, señaló la procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos, cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, a saber:

"Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales".

A la fecha no existe ningún acto administrativo, que pueda ser controvertido en vía administrativa, y se encuentra probado el daño irremediable, luego que a la fecha no cuento con otra herramienta para salvaguardar mis derechos fundamentales, no existe ningún litigio que defina esta mala interpretación por parte de la Universidad Libre.

3 HECHOS RELEVANTES

1. Mediante Acuerdo No. **№ 61 del 13 de julio del 2023,** "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

2. Superé todas las etapas del concurso hasta llegar a la **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, en donde la Universidad Libre me afecta con su indebida interpretación, al no valorar y puntuar los estudios de **Educación Informal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.**

3. Se presentó reclamación dentro del término correspondiente, para lo cual la **Universidad Libre,** negó la solicitud dando una interpretación errada de los documentos anexados debidamente en el aplicativo SIMO. (se anexa reclamación y respuesta a reclamación)

4 SUSTENTACIÓN

1. Respecto De la **Educación Informal**

Curso no validado ni puntuado.

A. 40 **Horas de Compensar – Proyecto de vida, comunicación, manejo de conflictos y habilidades de negociación, trabajo en equipo y toma de decisiones.**

Es claro que la **Universidad Libre** en la respuesta a mi reclamación en este punto se dedicó en hablar de **experiencia VS funciones**, cuando aquí tenemos es que de determinar la relación entre **Educación VS Empleo.**

De acuerdo con el manual de funciones y competencias comportamentales, la Opec No 197144 en la cual participe la misma contiene competencias trasversales y habilidades blandas que se adquirieron en el curso, de **Proyecto de vida, comunicación, manejo de conflictos y habilidades de negociación, trabajo en equipo y toma de decisiones,** que no fue tenido encuentra dentro de la valoración y están expuestas en el manual de funciones de la opec, específicamente en **las COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES de la OPEC,** como se relaciona a continuación:

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	**POR NIVEL JERÁRQUICO**
▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano ▪ Compromiso con la organización ▪ Trabajo en equipo ▪ Adaptación al cambio	▪ Aporte técnico-profesional ▪ Comunicación efectiva ▪ Gestión de procedimientos ▪ Instrumentación de decisiones Se adicionan las siguientes competencias cuando tenga asignado personal a cargo: ▪ Dirección y desarrollo de personal ▪ Toma de decisiones

Se anexa manual de funciones y competencias comportamentales de la opec 197144.

EDUCACIÓN FUTURO
Formación para el Trabajo
Aprobación Oficial SED 5518 de 2004 - 1559 de 2006 - 13-0099 de 2010

compensar

Educación Futuro, Formación para el Trabajo
y Agencia de Colocación de Empleo de Compensar

Certifican que:

LEIDYS ELIETH GUTIÉRREZ PÉREZ
C.C. No. 1065583626
Asistió al Taller de Competencias Transversales:
Proyecto de vida, Comunicación. Manejo del conflicto y habilidades de negociación, Trabajo en equipo y Toma de decisiones
Con una intensidad total de cuarenta (40) horas
En testimonio de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Se anexa certificación anexada en el aplicativo Simo. Relaciones resaltadas en amarillo.

El curso de 40 **Horas de Compensar – Proyecto de vida, comunicación, manejo de conflictos y habilidades de negociación, trabajo en equipo y toma de decisiones. SI TIENE RELACIÓN ESTRECHA CON EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y LAS COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES DE LA OPEC DONDE SE CONCURSA.**

Que **LA UNIVERSIDAD LIBRE** niega el computo de las horas del curso, motivando que las mismas no tienen relación con las funciones del empleo, y es claro que comete un error y demostraremos que el empleo no solo consta de **FUNCIONES** sino también de **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES,** sustentado normativamente en las siguientes normas y conceptos:

1. **Cartillas de Administración Pública Guía para establecer o ajustar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales (comportamentales)**

3.1. Manual específico de funciones y de competencias laborales

*El Manual específico de funciones y de competencias es un instrumento de administración de personal a través del cual se establecen las funciones **y las competencias** laborales de los empleos que conforman la planta de personal de una entidad y los requerimientos exigidos para el*

desempeño de estos. *Se constituye en el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en una entidad u organismo.* ***Negrilla resaltado nuestro***

2. **Resolución 0667 del 03 de agosto de 2018 Por medio de la cual se adopta el catálogo de competencias funcionales para las áreas o procesos transversales de las entidades públicas.**

A. Competencias comportamentales comunes a los servidores públicos Decreto 815 de 2018.

Trabajo en equipo

Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes

Competencias laborales área o proceso Gestión Del Talento Humano

Tabla 8. Competencias laborales área o proceso Gestión Del Talento Humano

Área o Proceso Transversal	Nivel Jerárquico	Normas de Competencia Laboral		
		Función	Actividades Claves	Competencias Comportamentales
	Técnico	Direccionar estrategias de inducción, reinducción y desvinculación del talento humano según los lineamientos del generador de política y la normatividad.	Integrar el servidor público al empleo y a la entidad. Programar acciones de preparación para el retiro.	• Trabajo en equipo.
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Asesor, Profesional	Liderar el establecimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño a partir de las directrices estratégicas y los lineamientos normativos de los entes reguladores.	Adoptar el sistema de evaluación del desempeño. Desplegar el Sistema de Evaluación adoptado. Verificar el desarrollo de la evaluación del desempeño.	• Trabajo en equipo • Liderazgo efectivo
	Directivo	Evaluar el desempeño de los servidores públicos teniendo en cuenta lineamientos del generador de política de empleo público y la normatividad vigente.	Preparar la evaluación de desempeño. Valorar las evidencias de desempeño.	• Dirección y desarrollo de personal
	Directivo, Asesor, Profesional	Coordinar la gestión del conocimiento teniendo en cuenta las particularidades de la entidad y lineamientos institucionales.	Ubicar el conocimiento clave. Organizar el conocimiento. Socializar el conocimiento.	• Creatividad e innovación
	Profesional	Promover el desarrollo de las capacidades del talento humano	Identificar necesidades de formación y capacitación.	

3. **Función Pública**, ¿Cómo se construye el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales?
   El manual debe contener los siguientes elementos:

1. Identificación y ubicación del empleo
2. Contenido funcional: que comprende el propósito principal y la descripción de funciones esenciales del empleo
3. Conocimientos básicos o esenciales
4. Competencias Comportamentales

5. Requisitos de formación académica y experiencia.

https://www1.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxafjubsrEu/content/-sabe-usted-que-es-el-manual-de-funcione-1/28585938

Es claro que el curso **Proyecto de vida, comunicación, manejo de conflictos y habilidades de negociación, trabajo en equipo y toma de decisiones** SI tiene similitud con las funciones del cargo y el manual de funciones de la OPEC **No 197144.**

2. Respecto del cálculo en la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

1 TÉCNICA INDUSTRIAL – CON ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA

La **Universidad Libre** niega el computo del estudio técnico por el siguiente motivo expuesto en su respuesta de la reclamación y con fundamento en que el estudio **técnico**, no puntúa como **Educación Formal, grave error, el que respondió y firmo la respuesta de la reclamación no tiene conocimiento de la diferencia entre la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y la Educación Formal**. La siguiente es la respuesta de la reclamación en este sentido:

2. En atención a su requerimiento, es pertinente indicar que, el Título de Bachiller Técnico, aportado por usted, no corresponde a los descritos por la OPEC para otorgar puntaje en el empleo del nivel Profesional, al cual usted se inscribió y por lo tanto no puede ser objeto de valoración.

En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico al que se inscribió:

7. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

7.2. Nivel Profesional:

7.2 Nivel Profesional:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Como se evidencia, el soporte referenciado no se encuentra contemplado para la asignación de puntaje en el **NIVEL** en el que concursa.

Que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional, tal como está certificada por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO** en la educación de formación media bachillerato técnico basado en **TÉCNICA INDUSTRIAL – CON ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA**, programa que se encuentra debidamente registrado de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y demás legislación relacionada.

El Bachillerato Técnico es, en efecto, una forma de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, ya que prepara a los estudiantes con conocimientos prácticos en campos específicos para que puedan insertarse en el mercado laboral con un conjunto de habilidades técnicas.

Además, en muchos casos, este tipo de formación también promueve el desarrollo de competencias humanas, sociales y emocionales que apoyan el bienestar y crecimiento personal.
Por ello se cuenta con un certificado donde se evidencia la formación **TÉCNICA INDUSTRIAL – CON ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA**, la cual no fue validada en debida forma como se evidencia continuación:

Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Castro Monsalvo	Bachiller Técnico Industrial	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 7 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. nedform.	

Dicha formación técnica fue expedida por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO**, fue un enfoque educativo de formación técnica, el bachillerato técnico corresponde a una educación para el trabajo y el desarrollo humano. Esta modalidad educativa tiene como objetivo formar a los estudiantes no solo en conocimientos académicos, sino también en habilidades técnicas específicas que les permitan acceder de manera inmediata al mundo laboral. Además, se enfoca en el desarrollo de competencias que favorecen tanto la inserción en el trabajo como el crecimiento personal y social.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano obtenida en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO** se adelantó, con la capacidad de generar valor en el ámbito laboral, con cumplimiento de objetivos e intensidad horaria, pero también con las necesidades de contribuir positivamente a la sociedad.

3. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

A Taller Contable Sistematizado y Fundamentos contables.
Programas de Educación para el Trabajo Y Desarrollo Humano, certificado de esta manera por parte del SENA (Adjunto certificado)

La **Universidad Libre** niega el computo de los estudios por el siguiente motivo expuesto en su respuesta de reclamación y con fundamento en el acuerdo 70 del 11 de agosto de 2023:

> **3.** Respecto al soporte de Educación Informal en Taller Contable Sistematizado expedido el día **22 de febrero de 2007, y el curso en Fundamentos Contables expedido el 29 de noviembre de 2006**, es pertinente indicar que no es objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto el mismo se realizó con anterioridad al para la modalidad ascenso (18 de agosto de 2013) y para la modalidad abierto (**28 de septiembre de 2013)**, y como lo señala el numeral 3.2 de Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, el cual fue corregido por el artículo primero del Acuerdo No. 70 del 11 de agosto de 2023, sólo se tendrán en cuenta aquellos soportes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o de cursos o eventos de formación de Educación Informal realizados que hayan sido expedidos durante los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones. Lo anterior con el propósito de evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo. Veamos:

Niega el cálculo de esta formación sustentando el acuerdo 70 del 11 de agosto de 2023, por considerar que la formación del Sena tiene más de **10** años, para lo cual dejamos a su consideración señor juez el extracto del acuerdo:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error formal de digitación en el literal g) del numeral 3.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos Nos. 58 al 64 de 2023 del proceso de selección Superintendencias, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

> *g) Certificaciones de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o de cursos o eventos de formación de Educación Informal realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua "Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los* ***últimos diez (10) años****, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones,* ***cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas****." (negrilla fuera de texto).*

Es claro que el requisito de los **10** años solo opera para la **Educación Informal NO** para la **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano,** como lo son los certificados con el **Taller Contable Sistematizado y Fundamentos contables aportados.** La expresión y/o del literal **g** se emplea cuando se quiere dejar claro que existe la posibilidad de elegir entre la suma **(y)** o la alternativa de dos opciones **(o).** La **Educación Informal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano** son educaciones diferentes tanto que fue descrito en los anexos del concurso de esa manera;

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	***EXPERIENCIA***		***EDUCACIÓN***				***TOTAL***
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)*	
Puntaje	*40*	*15*	*25*	*5*	*10*	*5*	*100*

Igualmente, como se evidencia en el anexo técnico la condición de los **10** años solo quedo establecida para la educación informal:

Educación Informal (Entidades del Orden Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

7.3 Nivel técnico:

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Al iniciar el entrecomillado y subrayado dice del literal **g)** indica **"CON RELACIÓN A CURSOS Y EVENTOS DE EDUCACIÓN INFORMAL"** no para las certificaciones de **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano** como lo son el Taller Contable Sistematizado y Fundamentos contables, en donde el Sena me indica que efectivamente lo son:

20-1060

Valledupar,

Señor
JUAN PABLO POVEDA INFANTE
JPOVEDAINFANTE@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta a petición

Cordial Saludo,

Reciba un cordial saludo en nombre de la entidad más querida por los colombianos, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. Nuestra función es invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país (Ley 119/1994).

En atención a su solicitud con el radicado 7-2025-038695 - NIS.: 2025-01-004528, donde agradece una comunicación formal para que le informemos que si dos cursos por los cuales usted preguntó hacen parte de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: Fundamentos Contables y Talle Contable Sistematizado, le comunicamos que efectivamente lo son, teniendo en cuenta que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) ofrece una amplia variedad de cursos y programas de formación que se alinean con este enfoque. Estos cursos están diseñados para que los aprendices adquieran habilidades técnicas y laborales que les permitan desempeñarse en diversos sectores productivos y, al mismo tiempo, fomentar su crecimiento personal.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

MILDRETH ARIANA ZAPATA RODRIGUEZ
Coordinadora de Formación Profesional Integral

Dirección Regional Cesar
Dirección Carrera 19 No 14 - 78, Valledupar - PBX 57 601 5703105

Se anexa respuesta del Sena.

5 PETICIÓN

a. Se valide y puntué como **Educación Informal** el curso de 40 **HORAS DE COMPENSAR – PROYECTO DE VIDA, COMUNICACIÓN, MANEJO DE CONFLICTOS Y HABILIDADES DE NEGOCIACIÓN, TRABAJO EN EQUIPO Y TOMA DE DECISIONES.**

b. Se valide y puntué como **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano el estudio de TÉCNICA INDUSTRIAL – CON ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, TALLER CONTABLE SISTEMATIZADO Y FUNDAMENTOS CONTABLES.**

c. Se suspenda la conformación de la lista de elegibles para la opec 197144 hasta tanto se amparen mis derechos fundamentales.

6. DERECHO

Como fundamento legal de la acción incoada, me permito citar al Honorable Tribunal los artículos 1, 13, 25, 29, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de 1991. Y artículo 66 de la Ley 938 de 2004.

7. COMPETENCIA

Es usted competente, por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

7. NOTIFICACIONES

LAS ACCIONADAS:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.
Teléfono: 01900 3311011
Correo notificaciones judiciales: atencionalciudadano@cnsc.gov.co
UNIVERSIDAD LIBRE
Dirección: Calle 8 No 5-80
Correo notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

LA ACCIONANTE:

Recibo notificaciones en la carrera 99 no 69 – 22 Bogotá
Correo legp1987@gmail.com

8. ANEXOS

1. Reclamación
2. Respuesta de la reclamación
3. Anexo técnico Supersalud.
4. Acuerdo 70 del 11 de agosto de 2023.
5. Respuesta del Sena sobre la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
6. Manual de funciones Opec **No 197144**

En el nombre de nuestro señor Jesucristo, verdad, justicia y mérito.

Atentamente.

LEIDYS ELIETH GUTIERREZ PEREZ,
CC No **1.065.583.626**